

esta afirmación ha de ser convenientemente matizada, pues hoy día existe en la doctrina una acusada tendencia a reconocer a la separación de hecho un ámbito legal, aunque restringido; reconocimiento que ha sido sancionado por la más reciente jurisprudencia, al referirse a aspectos parciales del problema; en este sentido se encuentra la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de febrero de 1969, que reconoce el derecho a alimentos a la mujer separada de hecho de su marido, independientemente de que haya o no una justa causa de separación; y en la misma línea está también la Sentencia de 26 de abril de 1969 que establece, en relación con la presunción de paternidad del artículo 108 del Cc., que —estando los cónyuges separados de hecho— si el marido demuestra la imposibilidad física de haber tenido relaciones con su mujer, se invierte la carga de la prueba, debiendo demostrar la mujer que ha tenido relaciones íntimas con su marido, para que se le pueda atribuir a éste la paternidad del hijo. Esta interpretación correctora de la Jurisprudencia, que trata de evitar una disociación entre la norma y la vida, hace que el propiamente Careaga —a pesar de sostener la ineficacia jurídica que los pactos de separación comportan—, se resista a reprobar dichos convenios, pues «siempre será mejor el acuerdo de voluntades y la separación pacífica, aunque sufra un tanto el Derecho estricto, que el acuerdo y la lucha enconada dentro de la mayor legalidad...».

En la tercera y última parte, que es la más extensa y la que constituye el núcleo del trabajo, el autor se detiene en el análisis de la separación judicial, dedicando una mayor atención a la separación del matrimonio Civil.

Con pluma ágil y amena, exenta de todo formalismo, el autor se extiende en la exposición de la separación matrimonial canónica. Subraya el serio inconveniente que supone la duplicidad de jurisdicciones para adoptar las medidas provisionales, sobre todo con respecto a los hijos, pues el juez civil habrá de otorgar el cuidado de los hijos sin conocer la causa principal, y en todo caso, sin tener datos suficientes para poder actuar con acierto, riesgo que indudablemente no se correría si el mismo Juez encargado de adoptar las medidas provisionales conociera del fondo del asunto.

Hace notar la posibilidad de que en la práctica las medidas provisionales tengan carácter definitivo, ante la inoperancia de los Tribunales Eclesiásticos, si los interesados se preocupan de que no decaiga la acción, realizando para ello cualquier actuación formularia.

A continuación, se detiene el autor en el estudio del adulterio como causa de separación perpetua, sugiriendo *de iure condendo* la conveniencia de incluir en este apartado la homosexualidad y la bestialidad, aduciendo como argumento, no una posible equiparación con el adulterio, que no puede tener lugar, porque no cabe en estos supuestos la consumación, que es un requisito esencial de aquél, sino por ir contra la raíz misma de la institución matrimonial.

Entre las causas de separación temporal, estudia las enumeradas en el cán. 1131, incluyendo entre *haec aliaque id genus*, el odio capital, la falta de afecto marital, la negación injustificada del débito conyugal, el onanismo, el aborto, los ejemplos corruptores a los hijos, la prostitución de la prole y la excesiva dureza en la corrección de los hijos, dedicando un apartado especial al abandono, como causa de separación.

Seguidamente, el autor se refiere a la separación en el matrimonio civil.

A modo de conclusión, el autor manifiesta su esperanza de que algún día se implante en nuestra patria un sistema de matrimonio civil facultativo o incluso obligatorio, lo que —a mi entender— sería más conforme con el principio de libertad religiosa que propugna el Vaticano II.

Se trata de un trabajo que es, sobre todo, fruto de las reflexiones del autor sobre los numerosos problemas que la práctica profesional sobre este tema plantea, y, por tanto, rico en sugerencias e innovaciones propias de quien, por desarrollar una intensa actividad profesional, ha de enfrentarse con la dinámica del orden social que rebasa, con la fuerza de los hechos, todas las previsiones jurídicas.

Constituye también una valiosa aportación el extenso aparato bibliográfico sobre el tema, que acompaña a esta obra, que supera los dos mil quinientos títulos, lo que no obsta para que se eche en falta la incorporación de algunas de las aportaciones más recientes sobre la materia.

FERNANDO VARELA DE LIMIA

ERWIN ELCHANAN SCHEFTELOWITZ, *Das religiöse Eherecht im Staat*, 1 vol. de 189 págs., Carl Heymanns Verlag KG, Köln, 1970.

El autor, especialista en Derecho judío, se ha propuesto en este volumen exponer la situación ante los ordenamientos estatales del matrimonio religioso en todas sus manifestaciones. Un objetivo tan amplio necesitaría de un tratamiento extenso, y no es esto lo que el autor pretende ofrecer en el libro que reseñamos. Se trata más bien de dar al lector una primera información de tipo general, que recoja los datos más interesantes en la materia; cada parte de la obra, que aparece en ella reducida a su contenido más elemental, podría ser objeto de un estudio posterior de mayor envergadura.

En el prólogo, fechado en Tel Aviv en julio de 1970, indica el autor el interés que tiene el poseer una visión de conjunto de la validez en la actualidad del matrimonio religioso en los diferentes países, siendo precisamente el matrimonio uno de los puntos de mayor incidencia entre las iglesias y los Estados. El divorcio ocupa un puesto clave en la problemática actual de las relaciones Iglesia-Estado; la forma matrimonial, religiosa o civil, constituye la base del reconocimiento estatal de la eficacia del matrimonio; el matrimonio es una institución fronteriza entre el Derecho y la Teología. Todo ello presta valor a la información sobre el tema que el libro reseñado afronta.

La obra aparece dividida en cinco capítulos. El primero se ocupa del matrimonio religioso. Sus tres apartados tratan, sucesivamente, el A), de la religión y el derecho religioso; el B), de los diversos Derechos religiosos, con atención particular a las diferencias y similitudes entre éstos, a sus fuentes sobrenaturales y humanas, a la sanción de los derechos religiosos, y a las tendencias liberales dentro de las diferentes religiones y sus posiciones ante el tema del derecho religioso; en el C), se exponen los elementos básicos del Derecho matrimonial hebreo, cristiano (con especial mención de las varias confesiones), musulmán, y de otros grupos religiosos (hinduismo, sintoísmo, budismo...).

El segundo capítulo trata del valor del matrimonio religioso a lo largo de la historia de los diferentes Estados: en la Antigüedad, Medioevo, Edad Moderna hasta la actualidad. Un particular apartado pone en relación, dentro del capítulo, al matrimonio religioso con el civil.

Las particularidades con que se da el matrimonio religioso en los diversos Estados hoy en día, es el tema del tercer capítulo. Su apartado A) se ocupa de la celebración del matrimonio civil y del matrimonio religioso; el B), de la ruptura de ambos; el C), de los conflictos normativos entre unos y

otros ordenamientos; el D), del matrimonio religioso y el Derecho internacional.

Aparece dedicado el capítulo cuarto al análisis de los diversos Estados actuales según el tratamiento jurídico que prestan a los matrimonios religiosos y a los civiles: Estados que imponen el matrimonio civil obligatorio, que reconocen un matrimonio religioso facultativo, que aceptan un matrimonio religioso obligatorio. Especial atención se concede en este capítulo, como resultaba obligado hacerlo, al tema de las posibilidades legales del divorcio.

En fin, el último capítulo se ocupa en exclusiva del caso de Israel, cuyo Derecho constituye el campo particular de trabajo del autor, según se desprende de todo el volumen. Israel es presentado como un ejemplo de país que establece la obligatoriedad del matrimonio religioso; y se analizan en particular, una vez ofrecida una información de conjunto, los temas de la administración y realización del matrimonio, forma de celebración y posibilidades de separación, jurisdicción religiosa y civil, y conflictos interconfesionales de normas.

Como es patente por los datos precedentes, y ya dejamos advertido, la extensión de la materia fuerza a una exposición muy concisa, siendo el libro útil como información básica y de primer contacto con los variados temas de que se ocupa.

ALBERTO DE LA HERA

HANS HEIMERL Y OTROS, *Verheiratet und doch nicht verheiratet?*, 1 vol. de 222 págs., Ed. Herder, Viena, Friburgo, Basilea, 1970.

*Índice:*

Prefacio. Hans Heimerl.

Introducción. Hans Heimerl.

1. Matrimonio civil de católicos: a) *Erwägungen zur Pastoral der Zivilehe*, Pedro Alonso. b) *Ein Reformvorschlag zur Eheschliessungsform*, Jean Bernhard.

2. Matrimonio de no católicos: matrimonios mixtos: a) *Die kanonische Eheschliessungsform: Ein widerspruchsvolles Gesetz für Nichtkatholiken*, John C. Barry. b) *Das katholische Eherecht und die*